



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 424-12-2023-MPT

Talara, 04 de diciembre del año dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** La Solicitud S/N con Reg. Exp. De Proceso N°00004464, su fecha 14 de marzo del 2023, presentada por Cornelio Calderón Francisco, Carta S/N con Reg. Exp. De Proceso N°00005538, su fecha 31 de marzo del 2023, presentada por Morán de Castillo Elizabeth Jesús, Resolución de Alcaldía N° 543-06-2019-MPT, su fecha 20 de junio del 2019, Carta S/N con Reg. Exp. De Proceso N°00003892, su fecha 03 de marzo del 2023, presentada por Farias Vilela Zorina Cecilia, Carta S/N con Reg. Exp. De Proceso N°00004920, su fecha 22 de marzo del 2023, presentada por Farias Vilela Zorina Cecilia, Informe N°192-03-2023-OAJ-MPT, su fecha 28 de marzo 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°92-05-2023-SGPC-MPT, su fecha 08 de mayo del 2023, emitida por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N°311-06-2023/GSP-SGGRD-MPT, su fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N°283-06-2023-SGSTLYC-MPT, su fecha 27 de junio 2023, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, Informe N°135-07-2023, su fecha 10 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N°719-10-2023-OAJ-MPT, su fecha 26 de octubre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y Carta N°00028-11-2023-AVNT-II, con Reg. Exp. De Proceso N°00020556, su fecha 30 de noviembre del 2023, presentada por Farias Vilela Zorina Cecilia; y,



### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- 2.- Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;
- 3.- Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

La Resolución de Alcaldía, es un documento oficial emitido por el alcalde de una municipalidad, que tiene como finalidad establecer disposiciones, tomar decisiones o resolver asuntos administrativos dentro del ámbito de competencia de la municipalidad. La Resolución de Alcaldía es un acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.



5.- Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° establece: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";



6.- Que, el inciso 1 del artículo IV del Título preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre los principios en que se sustenta el Procedimiento Administrativo, señala en su numeral "1.1) Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas". Asimismo en el numeral "1.6) Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectadas por la exigencia de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

7.- Que, con Solicitud S/N con Reg. Exp. De Proceso N°00003892, su fecha 03 de marzo del 2023, presentada por Farias Vilela Zorina Cecilia, en su calidad de Presidente de “Asociación de Vivienda Nueva Talara II”, en la cual peticiona: Dejar sin efecto Resolución de Alcaldía N°543-06-2019-MPT, por estar caduca y no de aplicación por trasgresión al Artículo 117° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972..Alegando además que:



(...) desde el año 2019, se extendió la Resolución N°543-06-2019-MPT, de fecha 31 de enero del 2019, que fuera refrendada por el Ex – Teniente Alcalde Dr. Johnny Tinedo Marchan, donde se designaba el “Comité de Gestión” del Sector de Nueva Talara, donde se encuentra a la actualidad nuestra Asociación, que dado el tiempo se han venido dando acciones contrarias de los que fueron nombrados en este Comité de Gestión que distorsionó las acciones de nuestra Institución, cuyos representantes definían que ellos representaban a la Municipalidad provincial de Talara, y por lo tanto tenían labor ejecutiva en las decisiones de las cuales a la fecha ha creado conflictos y caos social, interfiriendo gestiones con representantes de Colorí, Bienes Nacionales y Petróleos del Perú, como asimismo con los representantes de la Fuerza Aérea del Perú, referente a las ubicaciones y dominios administrados por Bienes Nacionales y otros, en este mismo Sector.

(...) Como Institución, estamos solicitando se sirvan corregir y dejar sin efecto la Resolución (N°543-06-2019-MPT, de fecha 31 de enero del 2019), a fin de no interferir y crear caos social y de aprovechamiento en nuestro sector, pero si estamos de acuerdo que la Municipalidad puede generar nexos del ámbito de coordinación por intermedio de nuestra institución debidamente organizada. (...)

8.- Que, con Informe N°192-03-2023-OAJ-MPT, su fecha 31 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene en su ANALISIS DEL CASO, sobre el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la provincia de Talara y el periodo de vigencia del mandato como condición resolutoria, 2.18. “Consecuentemente al haberse cumplido la condición resolutoria de la Resolución de Alcaldía N°543-06-2019-MPT, su fecha 20 de junio del 2019, y teniendo en cuenta la solicitud de la actual Junta Directiva de la Asociación e Vivienda Nueva Talara II, quienes manifiestan dejar sin efecto la mencionada Resolución, ya que el Comité establecido en la referida, viene excediendo funciones, generando conflictos y caos social, por lo que es necesario que la Entidad emita un acto resolutorio mediante el cual declare que la vigencia del mandato del Comité de Gestión reconocido a través de la Resolución de Alcaldía N°543-06-2019-MPT, su fecha 20 de junio del 2019, ha concluido el 31 de diciembre del 2021, conforme a la SETIMA disposición complementaria transitoria final del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la provincia de Talara, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-06-2011-MPT.



9.- Que, mediante Informe N° 135-07-2023-SGPC-MPT, su fecha 10 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, respecto al caso en concreto, concluye que: “(...) esta dependencia carece de competencia para emitir un Acto Resolutorio (Resolución) que deje sin efecto una Resolución de Alcaldía, cuando ésta sólo puede dejarse sin efecto por una Resolución de igual rango o jerarquía, es decir, por otra Resolución de Alcaldía. (...)”; y,

10.- Que, a través de Informe N° 719-10-2023-OAJ-MPT, su fecha 26 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento a este Despacho que:



(...) El artículo 117 de la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, dice lo siguiente: **COMITÉ DE GESTIÓN:** Los vecinos tienen derecho de co-participar a través de sus representantes, en Comités de Gestión establecidos por Resolución Municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico (...). Como como se advierte, el COMITÉ en mención fue reconocido formalmente mediante Resolución de Alcaldía N°543-06-2019-MPT, de fecha 20 de junio del 2019, debiendo precisarse que, en autos, consta que, en la actualidad se encuentra vigente una nueva Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Nueva Talara II, de donde proviene el Comité de Gestión, la misma que se encuentra inscrita



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

en la Partida Electrónica N°11085411, del Registro de Personas Jurídicas, Inscripción de Asociaciones de Sunarp, Sullana.

Ahora bien, considerando que el Comité de Gestión de la Zona Nueva Talara II, fue designado mediante Resolución de Alcaldía N°543-06-2019-MPT, de fecha 20 de junio del 2019, corresponde a la misma autoridad que emitió dicho acto, la emisión de un nuevo acto que disponga dejarla sin efecto.

En efecto corresponde a la Alcaldía provincial emitir acto resolutivo mediante el cual se deje sin efecto la vigencia del Comité de Gestión (...).

Que, en atención a los considerandos anteriores, se advierte que las Unidades Orgánicas competentes, han brindado su opinión respectiva a fin que se emita un Acto Resolutivo (Nueva Resolución de Alcaldía), que deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°543-06-2019-MPT, de fecha 20 de junio del 2019, ya que se ha generado conflictos y caos social, por lo que la vigencia del mandato del Comité de Gestión reconocido a través de la Resolución mencionada, ha concluido el 31 de diciembre del 2021, conforme a la SETIMA disposición complementaria transitoria final del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de la provincia de Talara, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-06-2011-MPT.

Por lo que, estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N°543-06-2019-MPT, de fecha 20 de junio del 2019, que reconoce el Comité de Gestión de la Zona Nueva Talara II, el mismo que está conformado por:

Nombre y Apellido	Cargo	DNI
Elizabeth Jesús Morán del Castillo	Presidente	44588830
María Esther Pazos de Mogollón	Vice-Presidente	03842974
Milagros Mineimy Francia Tume	Secretaria	47959782
Haydee Antón Romero	Tesorera	03844184
Santos Mercedes Falla Villegas	Fiscal 1	03890851
Ernestina Orozco Chuquihuanga	Fiscal 2	41920147

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Participación Ciudadana, la implementación y complementación para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DEJAR** sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad provincial de Talara, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Abog. Paul Benitas Dioses  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: INTERESADOS – GM – OAJ – SGPC- GDEIS- SGSTLYC- ARCHIVO